



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "AVILES - FLOR CIA. LTDA."
QUE HACEN LOS SEÑORES: EDWIN PATRICIO AVILES TAPIA, KARLA
PATRICIA AVILES FLOR Y MARIA GABRIELA AVILES FLOR.

CUANTIA: \$ 400,00

En la ciudad de Macas, capital de la Provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy miércoles nueve de Enero del año dos mil trece, ante mí, SUSANA COELLO ARAUJO, NOTARIA PRIMERA INTERINA DEL CANTON MORONA. Comparecen los señores: EDWIN PATRICIO AVILES TAPIA, KARLA PATRICIA AVILES FLOR Y MARIA GABRIELA AVILES FLOR; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil: casado, casada, y soltera en su orden, domiciliados en esta ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, por sí y por sus propios derechos a quienes de conocerles doy fe; y, bien instruidos de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprenden de la presente escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA a la que acuden en forma libre y voluntaria con la capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar: EXPONEN: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan la que copiada dice así: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de Constitución de "AVILES - FLOR CIA. LTDA.", sujeta al

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura, por sus propios derechos, los señores EDWIN PATRICIO AVILES TAPIA, KARLA PATRICIA AVILES FLOR Y MARIA GABRIELA AVILÉS FLOR, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados el primero y la segunda, y soltera la tercera, domiciliados en la ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, portadores de las Cédulas de Ciudadanía números 0102491628, 0105829469 y 0105829451, capaces ante la Ley para celebrar toda clase de actos y contratos. SEGUNDA:

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes, por sus propios derechos, expresan su voluntad de constituir en la ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago una Compañía de Responsabilidad Limitada, cuya DENOMINACIÓN es de "AVILES - FLOR CIA. LTDA." la que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de "AVILES - FLOR CIA. LTDA."- CAPITULO PRIMERO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN:

ARTÍCULO UNO.- La compañía que se constituye por el presente instrumento llevará la denominación de de "AVILES - FLOR CIA. LTDA.", debiendo en consecuencia en todas sus operaciones y actividades, actuar con este nombre. ARTÍCULO DOS/ DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Macas, cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, República del Ecuador; con facultad para establecer, sucursales, agencias y oficinas



conforme a la Ley y previa resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.** La compañía se dedicará: **a)** La Comercialización, Importación, Exportación, Distribución y fabricación al por mayor y al por menor de bebidas gaseosas, productos de primera necesidad, confites, de bazar en general, heladería, pastelería, cafetería, delicatesen, bebidas gaseosas, bebidas espirituosas, productos para el aseo e higiene personal, plásticos, desechables, licores en general nacionales e importados, compra venta y distribución de electrodomésticos en general, equipos de computación y software y sistemas contables empresariales. **b)** El establecimiento de locales comerciales, consistentes en tiendas de abarrotes, micro mercados, supermercados destinados a la venta de productos de primera necesidad, de bazar en general, heladería, pastelería, cafetería, delicatesen, bebidas gaseosas, bebidas espirituosas, productos para el aseo e higiene personal. **c)** La instalación de tiendas de abarrotes, micro mercados y supermercados dentro de la ciudad de Macas, Cantón Morona y otros cantones de la Provincia de Morona Santiago. **d)** El establecimiento de negocios comerciales que permitan ofrecer servicios productos al por mayor y al por menor de diverso tipo de aquellos que se expenden normalmente en micro mercados y supermercados en la ciudad de Macas, Cantón Morona y Provincia de Morona Santiago. **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO.** - El

La duración de la compañía es de cincuenta años

contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Junta General de Socios podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración en la forma prevista en este Estatuto y en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO:**

DEL CAPITAL SOCIAL: ARTÍCULO CINCO: / CAPITAL SOCIAL.- El

capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en

cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados

Unidos de América cada una. El capital está íntegramente

suscrito y pagado conforme se especifica en las

declaraciones. / Se emitirán certificados de aportación,

firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía en

los que se hará constar el número de participaciones que,

por su aporte, corresponda a los socios, y tendrán el

carácter de indivisibles y no negociables. **ARTICULO SEIS: /**

AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la

Compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo si así

lo acordare la Junta General de Socios convocados

expresamente para este objeto, resolución que debe

tomarse por mayoría de votos que representen por lo

menos el setenta y cinco por ciento del capital social

concurrente a la Junta General, todos los socios tendrán

derecho para suscribirlo en proporción a su

participación, igual derecho tendrá la adquisición de

participaciones del socio o socios que desearan

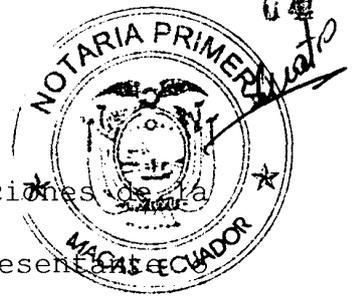
transferirlas. **ARTÍCULO SIETE. /** El aumento de capital se

lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se



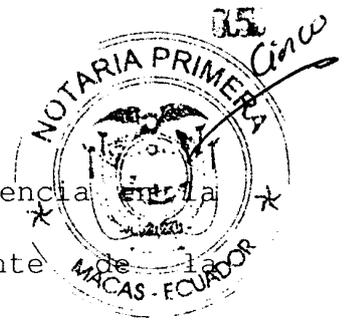
lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva de capital por revalorización pertinente o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.**- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonario y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor de certificado, nombre de socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un Libro de Registro de los Certificados de Aportaciones en el que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las cesiones o transferencias que determine la Ley de Compañías y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NUEVE.** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costo, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado y la novedad

Compañía. **ARTÍCULO DIEZ: / DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos, éstos tendrán la obligación de nombrar a una persona para que los represente ante la Compañía. **ARTICULO ONCE. /** Las participaciones son también transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello, que el beneficiario sea otro u otros socios, o un tercero, previo el consentimiento unánime del Capital Social. La cesión se celebrará por escritura pública y observando los requisitos y formalidades previstas por la Ley. **ARTICULO: DOCE. /** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **ARTICULO TRECE. - /** El ejercicio económico iniciará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General de Socios aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas aprobadas por el Presidente de la Compañía con los informes respectivos. / La Junta General de Socios resolverá la forma de reparto de las utilidades y las asignaciones que se puedan hacer a favor de funcionarios y trabajadores. **CAPITULO TERCERO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: ARTICULO CATORCE: / DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán los



asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representantes mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; **b)** A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata' de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; **c)** A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan; **d)** A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; **e)** A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; **f)** A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; **g)** A solicitar a la junta general la revocación

derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Artículo 124 de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores. **ARTÍCULO QUINCE; DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías, b) Cumplir los deberes que a los socios imponiere el contrato social; c) Abstenerse de la



realización de todo acto que implique injerencia en la administración; **d)** / Responder solidariamente exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; **e)** / Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, **f)** / Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía. **CAPITULO CUARTO:**

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DIECISEIS:

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno y la administración de la compañía está compuesto por los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General, cada uno, con las atribuciones conferidas en estos estatutos. **ARTÍCULO**

DIECISIETE: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta

General de Socios es el órgano supremo de la Compañía, se integrará válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento del Capital Social. En segunda

socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECIOCHO: DE LAS SESIONES DE**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las sesiones de Junta General de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta universal; esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO**

DIECINUEVE.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la Ley y en el artículo trece de estos estatutos. Podrán hacerlo extraordinariamente cuando soliciten la convocatoria el Presidente, el Gerente, o, los socios que representen cuando menos el diez por ciento del Capital Social La Junta se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía. **ARTICULO VEINTE.-** Las Juntas Generales

Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta General. **ARTICULO VEINTIUNO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS



llamamiento a los socios de la Compañía, Comisarios u órganos de fiscalización, la precisa y exacta del local en donde se desarrollará la Junta General, la fecha y hora de la iniciación, la indicación clara y precisa del o los asuntos que serán tratados en la Junta, la mención expresa del acto o actos que ha de conocer y resolver la Junta General en la reunión respectiva, los nombres, apellidos y función de la persona que hace la convocatoria, la firma autógrafa del convocante. **ARTICULO VEINTIDOS: / DEL QUÒRUM EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- El quórum de instalación para las reuniones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será la mitad más uno del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria podrá sesionarse con el número de socios presentes, particular que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTITRES: / DE LAS RESOLUCIONES EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- Las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VEINTICUATRO.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomados con arreglo a la ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no

voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. Sus resoluciones se probarán con el acta debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba sea producida por otros medios idóneos. **ARTICULO VEINTICINCO.** Las reuniones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y, a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios. El Gerente General actuará de Secretario de la Junta General, o en su falta, actuará el socio que sea designado por la Junta General. **ARTICULO VEINTISEIS.** A las reuniones de Junta General, los socios podrán acudir personalmente, o, podrán hacerse representar por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a escritura pública o instrumento privado. Cuando se trate de instrumento privado, su contenido y forma deberá ajustarse a lo que establece los respectivos Reglamentos expedidos legalmente por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO VEINTISIETE.** De cada reunión de Junta General deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las actas deberán contener lo establecido en los respectivos Reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas o en ordenadores de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas

17
Siete

cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricados una por una por el secretario. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá los documentos que justifique que la convocatoria ha sido legalmente realizada, copias de las convocatorias realizadas a los comisarios u órganos de fiscalización, la lista de los asistentes con la determinación de las participaciones que representen, los votos que corresponda, los nombramientos y poderes de representación entregados para actuar en la Junta, copia del acta certificada por el Secretario de la Junta dando fe que el documento es fiel copia del original, y en general, los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta General. **ARTICULO VEINTIOCHO: DE LAS**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios:

a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía, señalándoles sus remuneraciones; b) Nombrar al Comisario de la Compañía, y determinar la forma en que se organizará la fiscalización; c) Aprobar las cuentas y los balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; e) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades, sobre

facultativos y extraordinarios; **f)**.- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley: **g)**.- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía: **h)**.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social: **i)**.- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **j)**.- Aprobar los reglamentos de la Compañía: **k)**.- Aprobar presupuesto de la compañía: **l)**.- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía: **II)**.- Fijar la clase y el monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados o trabajadores que manejen bienes, dineros y valores de la compañía; **m)**.- Designar a los trabajadores y empleados de la compañía: **n)**.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo: La cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente, y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios sin perjuicio de lo dispuesto en la norma pertinente de la Ley de Compañías; **ñ)**.- Las demás que señala la Ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación



se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **ARTÍCULO TREINTA: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO TREINTA Y UNO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía; a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento

TREINTA Y DOS: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. No es requisito indispensable ser socio de la

Compañía para ser elegido como Gerente General. **ARTICULO**

TREINTA Y TRES: DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General

de la Compañía; **a)** Representar legalmente a la compañía

en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducirá la

gestión de los negocios sociales y la marcha

administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión

económico financiero de la compañía; **d)** Gestionar,

planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las

actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por

conceptos de gastos administrativos de la compañía **f)**

realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin

necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la

cuantía en que se encuentra autorizado por la junta

General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la

norma pertinente de la Ley de Compañías; **g)** Suscribir

el nombramiento del Presidente y conferir copias

certificadas sobre el mismo; **h)** Inscribir su

nombramiento con la razón de su aceptación en el registro

Mercantil, **i)** Llevar las actas y expedientes de cada

sesión de Junta General; **j)** Manejar las cuentas

bancarias de la compañía según sus atribuciones; **k)**

Presentar a la Junta General de Socios un informe, el

balance y la cuenta de pérdidas y ganancias. así como la

09
Mere



fórmula de distribución de beneficios según la Ley dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l).- / Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) /- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) /- / Intervenir como Secretario en las reuniones de Junta General de Socios y suscribir con el Presidente las actas correspondientes. ñ) / Emitir Y Suscribir junto con el Presidente de la Compañía los Certificados de Aportación; o) / Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señala la Junta General de socios.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. / El Presidente y el Gerente serán civil y penalmente responsables por falta en el cumplimiento de sus obligaciones. **ARTICULO TREINTA Y**

CINCO. / Los funcionarios elegidos para los períodos señalados en estos estatutos continuarán en el desempeño de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución. **CAPITULO QUINTO:**

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL: ARTICULO TREINTA Y SEIS. /

La Junta General de Socios nombrará cada año un Comisario Principal y un suplente, fijando sus remuneraciones, podrá ser reelegido indefinidamente. El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la

presentará cada año un informe razonado a la Junta General que conozca de los balances, sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que dispone a su favor la Ley. En caso de ausencia o incumplimiento notorio del Comisario Principal, la Junta General de Socios llamará al suplente, quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones de principal. **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN**

Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO TREINTA Y SIETE. La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañía y por lo previsto en este Estatuto. Actuará como liquidador el Gerente de la Compañía, si la Junta General no hubiere nombrado a otro especialmente. **ARTICULO TREINTA Y OCHO-**

No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLÁUSULA CUARTA:**

DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: El socio **EDWIN PATRICIO AVILES TAPIA** suscribe **TRESCIENTOS SESENTA** participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de **TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y pagado en dinero efectivo la suma de **TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; La socia **KARLA PATRICIA AVILES FLOR** suscribe **VEINTE** participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de **VEINTE**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

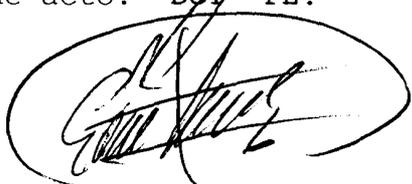
10 Diez



dinero efectivo la suma de **VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; La socia **MARIA GABRIELA AVILES FLOR** suscribe **VEINTE** participaciones de un dólar de Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de **VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y pagado en dinero efectivo la suma de **VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco Pichincha, Agencia Macas, la misma que se agrega a esta escritura. **SEGUNDA.** Los socios fundadores nombran por unanimidad al señor **EDWIN PATRICIO AVILES TAPIA** como **PRESIDENTE** y ala señora **MARGOTH ELIZA FLOR CALLE**, portadora de la cédula de ciudadanía número **0102871910** en calidad de **GERENTE GENERAL** de la "**AVILES - FLOR CIA. LTDA.**" para el período fijado en este estatuto. Los administradores designados por la Compañía aceptan sus cargos y juran desempeñarlo de manera fiel a la Ley, a los estatutos y demás normas jurídicas y reglamentarias de la sociedad y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar legalmente. **TERCERA.** La cuantía de este contrato es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. **DISPOSICIÓN GENERAL.** - En

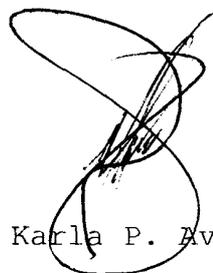
Am

estatutos de la Compañía, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Atentamente.- Firmado.- Dr. Iván M. Cárdenas Torres, Abogado con matrícula número 14-2002-5 del Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y la dejan elevada a escritura pública a fin de que surta los efectos de Ley.- Yo, la Notaria para extender el presente instrumento público cumplí con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes estos se ratifican en su contenido y firman conmigo la Notaria todos en unidad de acto.- ~~DOY~~ FE.-



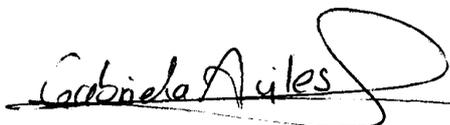
Sr. Edwin P. Aviles Tapia.

Cd. Id. 010249162-8



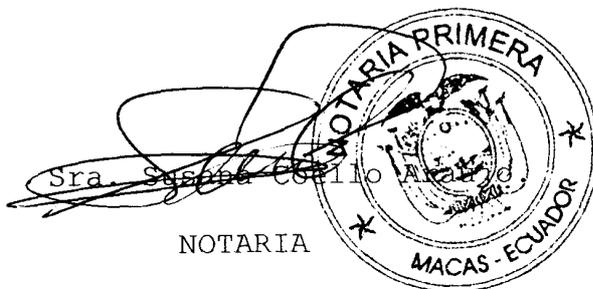
Sra. Karla P. Aviles Flor.

Cd. Id. 010582946-9



Srta. Maria G. Aviles Flor.

Cd. Id. 010582945-1



NOTARIA

Once

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALCACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 010249162-8

AVILES TAPIA EDWIN PATRICIO

FECHA DE NACIMIENTO: 1986-11-17

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: CASADO

MARCO THIELZA FLOR CALLE





INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPIACIÓN: COMERCIANTE

AVILES TAPIA EDWIN PATRICIO

AVILES TAPIA BENJAMIN

TAPIA MATUTE LUISA

BORONA SANTIAGO

FECHA DE EMISIÓN: 2012-07-27

2012-07-27





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

104-0001 NÚMERO 0102491628 CÉDULA

AVILES TAPIA EDWIN PATRICIO

BORONA SANTIAGO SANTIAGO

PROVINCIA SANTIAGO CANTÓN

PARROQUIA



SECRETARIO DE LA JUNTA

Handwritten mark

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
 E28432242

APellidos y nombres del padre
 AVILES TAPIA EDWIN PATRICIO

APellidos y nombres de la madre
 FLOR CALLE MARODTH ELIZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 MORONA
 2011-08-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-08-06

Director General

Finca del Cedulaero

12
 Jose

NOTARIA PRIMERA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES AVILES TAPIA EDWIN PATRICIO
 BASES AVILES TAPIA EDWIN PATRICIO
 LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY
 CUCLIA SALAS
 FECHA DE NACIMIENTO 1990-10-07
 NACIONALIDAD COSTARRICENSE
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Casada
 JOSE JAVIER LOPEZ RUIZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

013-0001 NÚMERO
 0105829469 CÉDULA

AVILES FLOR KARLA PATRICIA

MORONA SANTIAGO SANTIAGO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHUPIANZA ZONA
 PARROQUIA

Presidente (E) de la Junta

Trac

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CANTON ALTOAGUAS

010582945-1

ESTADO DE
 CIVIL
 AVILES FLOR
 MARIA GABRIELA
 CANTON VACACAY
 BARRIO SAN PEDRO
 BARRIO
 BARRIO
 BARRIO

NOVIEMBRE 1984-08-11
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERA




INSTRUCCION BACHILLERATO PROPIEDAD / OBTENCION BACHILLER C. OMBRESO

APellidos y nombres del padre
 AVILES YAPIA EDWIN PATRICKO

Apellidos y nombres de la madre
 FLOR CALLE MARCO ANTONIO

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 BARRIO
 2012-08-08

FECHA DE EXPIRACION
 2022-08-08

[Signatures]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2015-2011

085-0001 NÚMERO 0105829451 CÉDULA

AVILES FLOR MARIA GABRIELA

BARRIO SAN PEDRO BARRIO
 PROVINCIA CAJON
 PARROQUIA JONA

72 PRESIDENTE 81 DE LA ANTA



[Handwritten mark]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7476209
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1400439962 CARDENAS TORRES IVAN MARCELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/12/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AVILES - FLOR CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7476209

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/01/2013 14:00:52

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

- - - - - Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA numerada sellada y firmada en la misma fecha lugar de celebración.- DE TODO LO CUAL DOY FE.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Susana Coello A.", written over the printed name.

Sra. Susana Coello A.
NOTARIA PRIMERA (I)
MACAS - ECUADOR

RAZON: Mediante resolución No. SC.DIC.C.13.0075, dictada por la Superintendencia de Compañías el veinte y ocho de Enero del año dos mil trece, fue aprobada la constitución de la Compañía **AVILES - FLOR CIA. LTDA.**, otorgada ante mí en fecha nueve de Enero del año dos mil trece, tomé nota de éste particular al margen de la respectiva matriz. Macas a 31 de Enero del año 2013.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Susana Coello A.", written over the printed name.

Sra. Susana Coello A.
NOTARIA PRIMERA (I)
MACAS - ECUADOR



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN

MORONA

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MORONA

CERTIFICACIÓN:

Que la escritura pública de constitución de la compañía "AVILES – FLOR CÍA. LTDA. ", que en primera copia antecede, queda Inscrito, en el Registro MERCANTIL, bajo el número (5), repertorio número (22).

Macas, 19 de febrero de 2013

Abg. Graciela Rivadeneira Merino
REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
MORONA (E).-





OFICIO No. SC.DIC.C.13. 03 6

Cuenca, 26 MAR 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

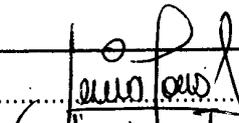
Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AVILES - FLOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



Firma:	
Nombre:	Jessica Torres
C.I.:	1400465348
Fecha:	23 Mayo 2013
Función:	x el abogado